



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3314-SPA-1946** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 7 de diciembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato animal a diversos gatos. Estos (...) habitan en la azotea de un inmueble [ubicado en Calzada de Guadalupe, número 63, colonia Maza, Delegación Cuauhtémoc] (...) donde se encuentra un cuarto de servicio que rentan (...) en el mes de noviembre arrojó agua caliente a los gatos con el objeto de matarlos (actualmente solo quedan dos) (...) los cuales conforme a lo dicho (...) serán envenenados por esta misma persona, quien públicamente dijo que los iba a envenenar (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 7 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en Calzada de Guadalupe, frente al número 63, de la colonia y delegación citadas, el cual corresponde a un edificio de departamentos, el edificio no cuenta con administrador, sin embargo nos entrevistamos con los habitantes de los departamentos 5, 6 y 7 quienes al informarnos el motivo y alcance de nuestra visita manifestaron que en el departamento 1 había una camada de aproximadamente 6 gatitos, quienes sufrían maltrato por personas ajenas al edificio. Procedimos a investigar en el departamento marcado con el número 1, sin embargo no obtuvimos respuesta, las personas que atienden la diligencia mencionan que están en toda la disposición de apoyar para solucionar la problemática. (...)



Mediante el oficio PAOT-05-300/220-2650-2015 del 8 de diciembre de 2015, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor de los ejemplares felinos relacionados con los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, a la fecha de la emisión del presente instrumento ninguna persona atendió el referido requerimiento.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-5786-2015 del 16 de diciembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-3314-SPA-1946; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 18 de diciembre de 2015, acusando de recibido el día 22 de enero de 2016.

A través del oficio PAOT-05-300/220-0083-2016 del 18 de enero de 2016, se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito, dicho informe se notificó por correo electrónico el 22 de enero de 2016, acusando de recibido el día 22 de enero de 2016.

En fecha 26 de enero de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en Calzada de Guadalupe frente al número 63, donde procedimos a tocar el timbre de los distintos departamentos por alrededor de 15 minutos sin obtener respuesta. De igual manera llamamos por teléfono a la persona denunciada pero nadie contestó (...)

En fecha 26 de febrero de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al inmueble donde nos condujo a la azotea, constatando que en el lugar ya no se encuentra ningún ejemplar felino, no se perciben malos olores ni se observan restos de heces (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a



esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos localizados en la azotea de un inmueble ubicado en Calzada de Guadalupe, número 63, colonia Maza, Delegación Cuauhtémoc. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato provocar dolor o sufrimiento, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo 3 reconocimientos de hechos, en los cuales no se constató la presencia de algún ejemplar felino en la azotea del inmueble; así mismo, en la última diligencia, derivado de lo manifestado por habitantes del inmueble, dichos animales de compañía fueron retirados.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; (...)

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción IV de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

*(...) **Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente en las disposiciones jurídicas aplicables.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimientos de hechos en atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro, sin constatar la presencia de algún ejemplar felino en la azotea del inmueble descrito en la denuncia, asimismo, de lo manifestado por los habitantes de dicho inmueble los animales fueron retirados del lugar; por lo cual no se constató incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

ELM/KCH/FARC/DFG*